



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 18 de Enero del 2023



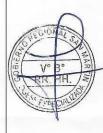
VISTO:

Visto el Informe Legal N° 002-2023-OGESSESPECIALIZADA/OAL de fecha 17 de enero del 2023;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Apelación S/N de fecha 10 de enero del 2023 dirigida a la Dirección General de la OGESS ESPECIALIZADA - Hospital II-2 Tarapoto, interpuesto por, JORGE ARMANDO MACEDO BARTRA identificado con DNI N° 01125164, ANDREA ABANTO FASANANDO DE GONZALES identificada con DNI N° 01144326, ALENA RAMIREZ NAVARRO identificada con DNI N° 01112133 y LUANI RAMIREZ NAVARRO identificada con DNI N° 01062726, en calidad de servidores públicos, en contra de la Resolución Directoral N° 1483-2022-OGESS ESPECIALIZADA de fecha 14 de diciembre del 2022, por no encontrarla arreglada a Ley; de esta manera los recurrentes solicitan se conceda el presente recurso de apelación y lo eleve a su Superior Jerárquico en el modo, forma y plazo de ley.



Que, los recursos Administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), estableciendo el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, que el termino para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;



Que, de conformidad con el principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados; a acceder al expediente, refutar los cargos imputados, exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; ofrecer y producir pruebas, solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; obtener una decisión motivada y fundada en derecho emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, así como impugnar las decisiones que les afecten.



Que, las impugnaciones contra actuaciones de los gobiernos regionales y locales, o de las entidades que dependan de estos, el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (que actuara como segunda instancia administrativa);

Al respecto, el TUO de la LPAG, en su articulo217° refiere en cuanto a la facultad de Contradicción lo siguiente: "217.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnar con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Asimismo, el TUO de la LPAG, en su artículo 220° expresa el concepto de Recurso de Apelación de la siguiente manera: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna par que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el artículo 221° del TUO de la LPAG, establece que el escrito que contiene el recurso de apelación deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°, debiendo ser autorizado por letrado.







Tarapoto, 18 de Enero del 2023





Ahora bien, apreciándose del citado recurso el mismo que es interpuesto contra de la Resolución Directoral N° 1483-2022- OGESS ESPECIALIZADA de fecha 14 de diciembre del 2022, mediante la cual se resuelve Desestimar la solicitud presentada por los servidores sobre el pago de los devengados por asignación de Canasta de Víveres, Racionamiento y Movilidad, así como los intereses legales;

Que, señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes contra de la Resolución Directoral N° 1483-2022- OGESS ESPECIALIZADA de fecha 14 de diciembre del 2022, se resuelve Declarar Desestimar la solicitud presentada por los servidores sobre el pago de los devengados de asignación de Canastas de Víveres, Racionamiento y Movilidad; así como intereses legales.

Que, con el fin de absolver lo acotado por los apelantes y tomando en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el 10 de enero del 2023, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que debe ser elevado al superior jerárquico, que en este caso, corresponde a la Dirección Regional de Salud de San Martin (DIRESA) para que absuelva las impugnaciones interpuestas;



Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional Nº 005 – 2017 – GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1º aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 002-2023-GRSM-DIRESA/DG con fecha 04 de enero del 2023; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martin.



Que, con las visaciones de Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos y Docencia, de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto;

SE RESUELVE:

Artículo1°.- Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes servidores JORGE ARMANDO MACEDO BARTRA, ANDREA ABANTO FASANANDO DE GONZALES, ALENA RAMIREZ NAVARRO y LUANI RAMIREZ NAVARRO y eleve dicho expediente y todos los actuados Ordenados y Foliados a la Dirección Regional de Salud de San Martin (DIRESA) con sede en la ciudad de Moyobamba, en el plazo más breve, para que absuelva la impugnación interpuesta por la apelante, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo2°.- Notifíquese, la presente Resolución a los interesados y legajo personal.

Registrese y Comuniquese,

